



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 del mes de Junio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto () No. **131-0435** de fecha 30 de **Abril de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05607.03.32828**, Usuario **FABIO ANDRES OSPINA ZULETA** y se desfija el día 21 de **Junio** de 2019, siendo las 4:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Manina JT*

**MARINA JARAMILLO TOBON**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO  
Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **RESOLUCION** Número **131-0435** fecha: **30 de Abril del 2019** - Mediante la cual "IMPONE MEDIDA PREVENTIVA"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 06 de Mayo de 2019 se envió con la empresa de mensajería REDEX el oficio de citación pero fue devuelto como dirección errada. El Teléfono reportado me pude contactar con el Señor Federico Martinez, quien ya se notificó personalmente y en escrito presentado informo que señor FABIO ANDRES OSPINA, no tiene que ver con el predio en investigación y además no posee datos de él.

Sin mas datos para notificar se procede a notificación por AVISO WEB.

Al Señor(a): FABIO ANDRES OSPINA ZULETA  
Dirección: Calle 26 Sur N° 43ª-41 Apto 746 Torre 10 Envigado  
Celular o teléfono: 2767318  
Correo: n/a

Para la constancia firma.- Manibot

Expediente o radicado número.: 05607.03.32828

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/OficinaJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/OficinaJuridica/Anexos)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Registro No. 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE Número de Expediente: 058070332828

NÚMERO RADICADO: **131-0435-2019**

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **30/04/2019** Hora: 09:42:15.0... Folios: 4

Rionegro,

Señora  
**ELENA OSPINA DE MARTÍNEZ**  
**FEDERICO MARTÍNEZ OSPINA**  
**RODRIGO RICARDO MARTÍNEZ OSPINA**  
**FABIO ANDRÉS OSPINA ZULETA**  
Calle 26 Sur N° 43ª - 41, Apto 746, Torre 10  
Teléfono: 2767318  
Envigado - Antioquia:

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Acto dentro del expediente N° \_\_\_\_\_

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**FABIAN ALBERTO GIRALDO QUINTERO**  
Subdirección Servicio al Cliente (E)

Elaboró: *Cristina Hoyos*  
Queja: SCQ-131-0685-2019  
Expediente: \_\_\_\_\_  
Fecha: 29/04/2019

Ruta: [www.cornare.gov.co/aj/aj.asp?C=3&I=17&id=1](http://www.cornare.gov.co/aj/aj.asp?C=3&I=17&id=1)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.  
www.redex.com.co  
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287  
MINTIC

**REDEX**

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL..5201170  
CRA 59 44 48  
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

**SICIP** Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 9/05/2019

Observación  
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291				
292	VISITAS			

Edsfructyo  
Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino ENVIGADO COLOMBIA

900000474951 6/05/2019

DESTINATARIO ELENA OSPINA DE MARTINEZ Y OTROS Teléfono. 2767318  
EMPRESA G.Externa 131-0435-2019  
DIRECCION CALLE 26 NO. 43A - 41, APTO 746, TORRE 10 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA  D. INCOMPLETA  DESCONOCIDO  REHUSADO  NO RECLAMADO  
NO RESIDE  TRASLADO  P. CERRADO  FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.  
www.redex.com.co  
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287  
MINTIC

**REDEX**

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL..5201170  
CRA 59 44 48  
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

**SICIP** Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 9/05/2019

Observación  
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino ENVIGADO COLOMBIA

900000474951 6/05/2019

DESTINATARIO ELENA OSPINA DE MARTINEZ Y OTROS Teléfono. 2767318  
EMPRESA G.Externa 131-0435-2019  
DIRECCION CALLE 26 NO. 43A - 41, APTO 746, TORRE 10 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA  D. INCOMPLETA  DESCONOCIDO  REHUSADO  NO RECLAMADO  
NO RESIDE  TRASLADO  P. CERRADO  FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.  
www.redex.com.co  
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287  
MINTIC

**REDEX**

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL..5201170  
CRA 59 44 48  
NIT: 890.985.138-3 Ciudad EL SANTUARIO

**SICIP** Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA (Días hábiles) 9/05/2019

Observación  
Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino ENVIGADO COLOMBIA

900000474951 6/05/2019

DESTINATARIO ELENA OSPINA DE MARTINEZ Y OTROS Teléfono. 2767318  
EMPRESA G.Externa 131-0435-2019  
DIRECCION CALLE 26 NO. 43A - 41, APTO 746, TORRE 10 Cód.postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA  D. INCOMPLETA  DESCONOCIDO  REHUSADO  NO RECLAMADO  
NO RESIDE  TRASLADO  P. CERRADO  FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Que el día 08 de abril de 2019, funcionarios de la Corporación realizan visita en atención a la queja, de la cual se genera el Informe Técnico N° 131-0685 del 12 de abril de 2019, en el cual se pudo observar y concluir lo siguiente:

*\*...En el recorrido por los predios visitados se evidencian diferentes actividades de aprovechamiento de especies forestales nativas e introducidas, ampliación de fronteras pecuarias, intervención severa a las fuentes hídricas que los cruzan.*

*Desde la vía pública se encuentra un acopio de madera de Pino Pátula 12 metros cúbicos de madera aserrada enfardada y 8 metros cúbicos de madera rolliza apilada.*

*En las coordenadas WGS84 -75°28'12.119W 6°0'42.007W se evidencian el cruce de una fuente hídrica la cual viene siendo altamente intervenida, con la desprotección de la ronda*

R.M. www.cornare.gov.co/2019/Abog/ Gestión Judicial/Areas

Vigencia desde: 21-Nov-16

F-GJ-78V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 No. 44-48, Bogotá, Colombia. Teléfono: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 Fax: 520 11 70 Correo: cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Registramos: 520 11 70 Vía aérea (C) 401 447 70 punto Est 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 85 83,  
Fuente Nueva: 546 30 99, Fuente Nueva D1 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CORPES: Área Operativa: 546 30 99 Correo: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

*hídrica al cortar la vegetación nativa, implementación de un paso en madera y la obstrucción del flujo normal de la fuente hídrica con los residuos de corte, ramas, tablonos, tocones entre otros; de igual manera se evidencian charcos de aceites que llegan a la fuente hídrica.*

*Se evidencia acopio de 5 metros cúbicos de madera rolliza apilada.*

*Se evidencia aguas arriba y abajo de este punto, una tala raza interviniendo especies nativas como Chagualos (*Clusia sp*), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croto mutisianus*), Yarumos (*Cecropia peltata* y *Cecropia telealba*), Niguilo (*Miconia theaezans*), Carbonero (*Befaria aestuans*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*), en los predios colindantes se evidencian una intervención dispersa de las especies nativas mencionadas y pequeños afluentes hídricos.*

*Otro lugar de acopio se encuentra al ingreso del predio principal Finca San Roque, con un volumen de madera 40 metros cúbicos de madera aserrada enfardada de Pino Patula y 19 metros cúbicos de madera rolliza apilada de Pino Patula.*

#### **Conclusiones:**

*En los predios identificados como PK\_PREDIO 6072001000000900589 – MATRICULA 0054490, PK\_PREDIO 6072001000000900609 – MATRICULA 0058762, PK\_PREDIO 6072001000000900409 – MATRICULA 0033479, PK\_PREDIO 6072001000000900607 - MATRICULA 0058760, se evidencia aprovechamientos forestales de especies nativas como Chagualos (*Clusia sp*), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croto mutisianus*), Yarumos (*Cecropia peltata* y *Cecropia telealba*), Niguilo (*Miconia theaezans*), Carbonero (*Befaria aestuans*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*) entre otras e introducidas como Pino Patula, interviniendo zonas de regulación hídrica.*

*En el punto de coordenadas WGS84 -75°28'12.119W 6°0'42.007W se evidencian la intervención más severa a la fuente hídrica y tala raza de las rondas hídricas.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".**

**Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".**

**Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y**



se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Decreto 2811 de 1974, artículo 8 "...se considera factores que deterioran el medio ambiente entre otros; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales vegetales o de recursos genéticos..."

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.5.5.6, Otras formas: "...los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización..."

Acuerdo Corporativo 250 de 2011, Artículo quinto: Zonas de Protección Ambiental: "...se consideran zonas de protección ambiental, en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las rondas hídricas de las corrientes de aguas y nacimientos, d) las rondas hídricas de las corrientes de aguas y nacimientos..."

Acuerdo 251 de 2011, Artículo sexto: Intervención de las rondas Hídricas "... las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser afectadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o compensación de las afectaciones ambientales que se pudieran generarse..."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°131-0685 del 12 de abril de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por lo anterior esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamientos forestales de especies nativas como Chagualos (*Clusia* sp), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croto mutisianus*), Yarumos (*Cecropia peltata* y *Cecropia telealba*), Niguito (*Miconia theaezans*), Carbonero (*Befaria aestuans*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*) entre otras e introducidas como Pino Patula, como quiera que con ellas se está interviniendo zonas de regulación

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyal Gestión Judicial/Anexas

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 / Urb. Ciudad Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 890983138-3

Tel: 570 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 570-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Parque Nue: 866 01 76, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



hídrica, en los predios identificados como PK\_PREDIO 6072001000000900589 – MATRICULA 0054490, PK\_PREDIO 6072001000000900609 – MATRICULA 0058762, PK\_PREDIO 6072001000000900409 – MATRICULA 0033479, PK\_PREDIO 6072001000000900607 - MATRICULA 0058760 y en el punto de coordenadas WGS84 -75°28'12.119W 6°0'42.007W se evidencian la intervención más severa a la fuente hídrica y tala raza de las rondas hídricas, lo anterior ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, dicha medida es impuesta a la señora ELENA OSPINA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.129.258, a los señores Federico Martínez Ospina, Rodrigo Ricardo Martínez Ospina, Fabio Andrés Ospina Zuleta (sin más datos)

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

#### PRUEBAS

- ✓ Queja con radicado SCQ-131-0373 del 05 de abril de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-0685 del 12 de abril de 2019

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de aprovechamientos forestales de especies nativas como Chagualos (*Clusia* sp), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croton mutisianus*), Yarumos (*Cecropia peltata* y *Cecropia telealba*), Niguito (*Miconia theaezans*), Carbonero (*Befaria aestuans*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*) entre otras e introducidas como Pino Patula,



como quiera que con ellas se está interviniendo zonas de regulación hídrica, en los predios identificados como PK\_PREDIO 6072001000000900589 - MATRICULA 0054490, PK\_PREDIO 6072001000000900609 - MATRICULA 0058762, PK\_PREDIO 6072001000000900409 - MATRICULA 0033479, PK\_PREDIO 6072001000000900607 - MATRICULA 0058760 y en el punto de coordenadas WGS84 -75°28'12.119W 6°0'42.007W se evidencian la intervención más severa a la fuente hídrica y tala raza de las rondas hídricas, lo anterior ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, dicha medida es impuesta a la señora ELENA OSPINA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.129.258, a los señores Federico Martínez Ospina, Rodrigo Ricardo Martínez Ospina, Fabio Andrés Ospina Zuleta (sin más datos), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** la señora ELENA OSPINA DE MARTÍNEZ, y a los señores Federico Martínez Ospina, Rodrigo Ricardo Martínez Ospina, Fabio Andrés Ospina Zuleta, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Suspender los aprovechamientos forestales principalmente cerca de las fuentes hídricas de los predios.
- Evitar la movilización de las especies apeadas y almacenadas en los diferentes puntos de los predios.
- Retira los residuos de corte, ramas, tablones, tocones dispuestos sobre la fuente y zonas de retiro hídrico.
- Recolectar los envases de aceites y combustibles dispersos por los predios y cercanos a las fuentes hídricas.
- Evitar la incineración de las pilas y desechos dispersos de corte, ramas, tablones, tocones de los individuos apeados por los predios.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento realizar visita al predio asunto de la queja; treinta

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero Antioqueño. N°: 890983136-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 92 29 [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aguas Calientes: 502 Bogaque: 834-85-83,  
Porre Nare: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99,  
CITE: J. A. Córdoba - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



(30) días hábiles después de quedar en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora ELENA OSPINA DE MARTÍNEZ, y a los señores Federico Martínez Ospina, Rodrigo Ricardo Martínez Ospina, Fabio Andrés Ospina Zuleta (sin más datos)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**FABIAN ALBERTO GIRALDO QUINTERO**  
Subdirector General Servicio al Cliente (E)

Expediente: SCQ-131-0373-2019  
Fecha: 29/04/2019  
Proyectó: Cristina Hoyos  
Revisó: Ornella Alean  
Técnico: Boris Botero  
Dependencia: Servicio al Cliente